Secretaría. 14-12-2023.

Al Despacho del señor juez, el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Ordenar.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de diciembre de (2023).

| PROCESO:    | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA<br>CUANTÍA |
|-------------|---|
| DEMANDANTE: | CELYS JOHANA ARIAS JIMENEZ              |
| DEMANDADO:  | HUMBERTO JOSE LANDERO CANTILLO          |
| RADICADO:   | 47-053-40-89-001-2023-00671-00.         |
| ASUNTO:     | AUTO INADMITE DEMANDA                   |

#### **ASUNTO PARA DECIDIR**

Procede el Despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

#### **CONSIDERACIONES**

Analizada la demanda presentada, se pudo observar que la actora, omitió indicar expresamente las pretensiones que busca se hagan efectiva en el marco de la presente acción ejecutiva, lo cual reviste vital preponderancia, dado que el mandamiento ejecutivo propio de estas causas pende directamente del pedimento del ejecutante.

Esto, en sujeción a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo texto literal reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

  3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

#### 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
- 8. Los fundamentos de derecho.
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- 11. Los demás que exija la ley. (.....)

Dicho esto, se desciende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, lo cual deberá hacerse integrado en un solo escrito, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía incoada por CELYS JOHANA ARIAS JIMENEZ contra HUMBERTO JOSE LANDERO CANTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

### CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 048**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de diciembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario

Firmado Por: Carlos Andres Simanca Ariza

## Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c066fe0a41f170e4ca41fc3752d871e19985678ef331d6868cf9536c6bc59c**Documento generado en 14/12/2023 10:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica